



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido **ÁNGELA LUCIA ALZATE CADAVID** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 14 de mayo de 2021¹, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 23 de junio de 2020²; y se **MODIFICÓ el numeral TERCERO** en el sentido de condenar a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, la totalidad de capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, frutos, intereses y cuotas de administración, y adicionalmente se le **CONDENÓ** a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluyendo CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, PRIMAS PARA SEGUROS PREVISIONAL y las SUMAS DESCONTADAS PARA GARANTIA DE PENSIÓN MÍNIMA. El monto trasladado no puede ser inferior al valor del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el régimen de prima media y a sí fuere, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. se encuentran obligadas a asumir el pago de la diferencia; de igual forma se condena en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ (E)

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

¹ Ver, archivo digital No 06

² Ver, archivo digital No. 01

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **ÁNGELA LUCÍA ALZATE CADAVID** y a cargo de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
PORVENIR S.A.	\$877.803,00
COLFONDOS S.A.	\$877.803,00
PROTECCIÓN S.A.	\$877.803,00
- Segunda Instancia	
PORVENIR S.A.	\$800.000,00
PROTECCIÓN S.A.	\$800.000,00
- Recurso de Casación	

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$4'233.409,00

TOTAL: Son cuatro millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ (E)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **091** Fijados en la Secretaría del Despacho,
Carrera 52 No. 4297 Edificio B de 2011 a Restrepo. Oficina 911. Medellín.
Teléfono 232.47.89 - Correo j05l @cendoj.ramajudicial.gov.co

Lag

